



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 179-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 387132-2011/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 280-2010/GOB.REG-HVCA/CEPAD, Oficio N° 572-2010-GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 179-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA EN RELACION A LA EJECUCION DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PREINVERSION PUBLICO";

Que, con fecha 27 de Diciembre del 2010, mediante informe N° 572-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2010, emitido por la Econ. Vicente D. Malasquez Gil, Gerente General Regional, mediante el cual, da a conocer al Presidente del CEPAD las presuntas responsabilidades administrativas por la Ejecución del Estudio de Pre Inversión Publico de los Proyectos "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Microred Seclla, Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica" Código SNIP 124042 y "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud: San Antonio de Antaparco y Maicena de la MicroRedSeclla Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica" Código SNIP N° 123696, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, asimismo, mediante Informe N° 280-2010/GOB.REG-HVCA/CEPAD, de fecha 27 de diciembre de 2010, emitido por el Prof. Alfredo Villanueva Ayala, Presidente del CEPAD, mediante el cual solicita al Presidente Regional sirva ordenar expresamente iniciar las acciones conforme a las facultades de dicha Comisión, en lo referente a la ejecución del Estudio de Pre Inversión;

Que, mediante Proveído N° 184503, de fecha 27 de diciembre de 2010 el Presidente Regional ordena a la CEPAD el pronunciamiento conforme a ley dentro del plazo normativo;

Que, mediante Informe N° 011-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/jarl, de fecha 20 de setiembre de 2010, emitido por el Arq. Rojas Lazo José Antonio, Evaluador CREET de la Gerencia de Infraestructura, hace llegar al Arq. Richar Morales Díaz, Coordinador de la CREET, la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud: San Antonio de Antaparco y Maicena de la Micro Red Seclla Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica", señalando, que conforme al primer informe de evaluación del Expediente Técnico del proyecto en mención, Informe N° 379-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/rmd, se hace ver la existencia de una infraestructura del Puesto de Salud de San Antonio Antaparco, el cual, señala, está en buen estado de conservación y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

funcionamiento; que según las metas del perfil se pide la construcción de un Puesto de Salud, para lo cual se destinó otro terreno lejano al puesto de salud existente, sin tener en consideración que el puesto de salud se encuentra en buen estado y funcional; asimismo señala que el Puesto de Salud de Maicena es de material noble y se encuentra en regular estado de conservación. Concluye, señalando que se debe determinar las pertinencias, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaratoria de viabilidad, ya que no es pertinente ni rentable, no tomar en cuenta construcciones existentes que se encuentren en buen estado, por ello, **recomienda pedir la opinión a la Unidad Formuladora responsable del estudio de Pre Inversión para dar una solución técnica adecuada al PIP;**

Que, mediante Informe N° 015-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/jarl, de fecha 22 de setiembre de 2010, emitido por el Arq. Rojas Lazo José Antonio, Evaluador CREET de la Gerencia de Infraestructura, hace llegar al Arq. Richar Morales Díaz, Coordinador de la CREET, la evaluación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Microred Secclla, Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica", señalando, que conforme al primer informe de evaluación del Expediente Técnico del Proyecto en mención (Informe N° 377-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/rmd), se da a conocer que el terreno destinado al proyecto se encuentran 3 construcciones, 2 de adobe y 1 de concreto armado, que se encuentra en regular y buen estado respectivamente, que las actividades del puesto de salud se vienen desarrollando sin inconvenientes, faltando solo algunos arreglos tanto en los acabados como en la cobertura. En el expediente técnico presentado está respetando las metas del perfil pero no se está considerando las construcciones existentes debido a que el perfil realizado no contempla el mejoramiento de estas infraestructuras. Por ello, **recomienda pedir la opinión a la Unidad Formuladora Responsable del estudio de Pre Inversión para dar una solución técnica adecuada al PIP;**

Que, mediante Informes Nros 472, 473-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha 24 de setiembre de 2010, emitido por el Arq. Richar Morales Díaz, Coordinador de la CREET, hace llegar a la Arq. Patricia E. Olivera Montero, Gerente Regional de Infraestructura, los informes Nros 011, 015-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/jarl, respectivamente, los mismos que concluye que se derive el Expediente Técnico a la OREPI del Gobierno Regional de Hvca., solicitando **la opinión sobre la necesidad de construir un nuevo Puesto de Salud en el Centro Poblado mencionados en los proyectos en mención, o en caso contrario determinar si el Expediente Técnico debe considerar la ampliación y mejoramiento de nuevos ambientes para mejorar la atención;**

Que, mediante Informe N° 833-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha 08 de noviembre de 2010, emitido por el Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani, Director de la Oficina de Estudios de Pre inversión, da a conocer a la Arq. Patricia E. Olivera Montero, Gerente Regional de Infraestructura, que existe la necesidad de reformular los perfiles técnicos introduciendo una nueva alternativa no prevista en los estudios de pre inversión a los que otorgó la viabilidad (Modificación



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

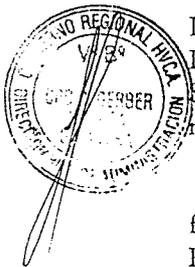
Huancavelica, 27 DIC 2011

sustancial). Asimismo, señala que esta oficina realizará los procedimientos administrativos ante la OPI Regional para el retiro de la viabilidad de los proyectos ante la DGPM, en un periodo no mayor a 15 días calendarios para que se autorice una nueva evaluación de dichos proyectos, descartándose la verificación de viabilidad, por las consideraciones expuestas;

Que, mediante Informe N° 883-2010-GOB.REG-HVCA/GGR.OREPI, de fecha 26 de noviembre de 2010, emitido por Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani, Director de la Oficina Regional Estudios de Pre Inversión, recomienda al Arq. Inti David Pinto Mendoza, Sub Gerente de Programación e Inversión, el retiro de viabilidad (deshabilitación) del Perfil del Proyecto de "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Microred Secclla, Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica" con Código SNIP N° 124042, por generarse una Tercera Alternativa de Solución en la reformulación del PIP, que no estaba previsto en el PIP declarado viable, para efectuar las modificaciones respectivas en la ficha del PIP en el Banco de Proyectos;



Que, mediante Informe N° 886-2010-GOB.REG-HVCA/GGR.OREPI, de fecha 26 de noviembre de 2010, emitido por Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani, Director de la Oficina Regional Estudios de Pre Inversión, recomienda al Arq. Inti David Pinto Mendoza, Sub Gerente de Programación e Inversión, el retiro de viabilidad (deshabilitación) del Perfil del Proyecto de "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud: San Antonio de Antaparco y Maicena de la Microrred Secclla Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica" con Código SNIP N° 123696, por generarse una Tercera Alternativa De Solución en la reformulación del PIP, que no estaba previsto en el PIP declarado viable, para efectuar las modificaciones respectivas en la ficha del PIP en el Banco de Proyectos;



Que, mediante informe N° 928-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha 06 de diciembre de 2010, emitido por el Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani, Director de la Oficina Regional Estudios de Pre Inversión, devuelve al Arq. Patricia E. Olivera Montero, Gerente Regional de Infraestructura, los Expedientes Técnicos de los Proyectos "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Microred Secclla, Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica" Código SNIP 124042 y "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud: San Antonio de Antaparco y Maicena de la microrred Secclla Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica" Código SNIP N° 123696. Además, señala que dichos proyectos fueron reformulados por tener modificaciones sustanciales (por generarse una alternativas de solución que no estaba previsto en el PIP declarado viable) igualmente se ha solicitado la deshabilitación para una nueva evaluación por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión (OPI Regional);



Que, mediante Informe N° 188-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 07 de diciembre de 2010, emitido por la Arq. Patricia E. Olivera Montero, Gerente Regional de Infraestructura,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

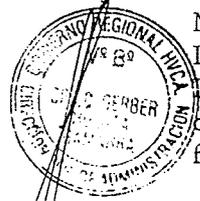
da a conocer al Econ. Vicente D. Malasquez Gil, Gerente General Regional, que según los informes Nros 472, 473-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, se solicita opinión técnica a la OREPI para que sustente la necesidad de construir un Puesto de Salud en las localidades de los Proyectos en mención; en consecuencia, la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, alcanza su opinión técnica con el Informe N° 928-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, por lo que esta Gerencia, recomienda se sancione a los que resulten responsables de la ejecución del estudio de Pre Inversión;

Que, mediante Informe N° 322-2010/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPel, de fecha 10 de diciembre de 2010, emitido por la Arq. Inti David Mendoza, da a conocer al Econ. Vicente Melasquez Gil, que de acuerdo a la normativa del SPNIP, señala que si pasa el 30 % del monto declarado viable es verificación de viabilidad, con respecto a las responsabilidades cabe señalar que el evaluador asume que la información del perfil consignada por el formulador y/o Unidad Formuladora tiene carácter de Declaración Jurada. Por lo que se recomienda derivar a la Oficina de Estudios de Pre Inversión, ya que es la responsable de consignar la respectiva información. Además, señala que de acuerdo a la informe N° 928-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, que la OREPI, informa que ya se tomó acciones respecto a la corrección de los perfiles y ha procedido a solicitar la desactivación de los mismos mediante informe N° 833-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha 08 de noviembre de 2010, los cuales se encuentran en su trámite respectivo. Asimismo, consta del informe N° 928-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, que los perfiles se encuentran reformulados, por ello sugiere consultar a la OREPI, toda vez que ella es la responsable de la reformulación de los referidos perfiles.

Que, mediante FORMATO SNIP 04: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR (Directiva N° 001-2011-EF/68.01 aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01) PIP MENORES. En la Item donde se señala EVALUACIONES REALIZADAS SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: se observa que el PIP en mención se ha deshabilitado conforme lo dispuesto en el Oficio: Oficio N° 758-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGPEL de fecha: 21/12/2010;

Que, cabe mencionar que conforme FORMATO SNIP 04: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR PIP MENORES, se puede observar que las personas responsables de Formular el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparco y Maicena de la Microred de Secclla de la Red Angaraes, Departamento de Huancavelica" son los Ings. Elmer Quinto Ccora y el Ing. Frank Chumbes López y la Persona responsable de la Unidad Formuladora es el Sr. Rodolfo Jaime Ortiz Suaznabar y del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Microred Secclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica", la Persona Responsable de Formular el PIP Menor: Ing. Elmer Quinto Ccora y la Persona Responsable de la Unidad Formuladora es el Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar;

Que, mediante FORMATO SNIP 04: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR PIP MENORES, e fecha a la 09/05/2011 14:38 Hrs. se puede observar que el Perfil del





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparco y Maicena de la Microred de Secclla de la Red Angaraes, Departamento de Huancavelica” se encuentra Aprobado por la OPI de la Región Huancavelica mediante el Informe Técnico N° 013-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPeI/DMLLY. De igual forma el Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la MicroredSecclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica” mediante el Oficio N° 087-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPeI (OpiReg) Comunica declaración de viabilidad el 04/04/2011 y Entrada DGPM;

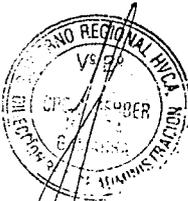
Como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, relacionados de la ejecución del Estudio de Pre Inversión Publico de los Proyectos: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Microred Secclla, Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica” Código SNIP 124042 y “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud: San Antonio de Antaparco y Maicena de la Microrred Secclla Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica” Código SNIP N° 123696, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, por haberse presentado irregularidades en la conducción del mencionados proyectos;

Que, el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es un Sistema Administrativo y tiene como finalidad optimizar el uso de los Recursos Públicos que realicen las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de Gobierno que ejecuten Proyectos de Inversión Pública (PIP) destinados a la inversión, en el marco de los principios de economía, eficacia y eficiencia;

Que, la Oficina de Programación e Inversión (OPI), es el órgano técnico del SNIP de cada Sector. En el nivel Regional, sus FUNCIONES están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia; son encargados de declarar la viabilidad de los PIP formulados por las Unidades Formuladoras.

Que, conforme al artículo 11° de la Ley N° 27293 una de las atribuciones de las OPI es evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Es preciso aclarar que la palabra deshabilitar no se encuentra en el Diccionario de la Real Lengua Española (RAE), pero se debe entendemos que hace referencia al acto de declarar inhábil de ejercer algún cargo o imposibilitar para una cosa, en el caso concreto, inhabilitar la viabilidad de un PIP significa imposibilitar a los órganos de una Entidad a continuar con la siguiente Fase del Ciclo del Proyecto del SNIP (que sería la Fase de Inversión) hasta que se reformule;

Que habiendo meritado los hechos se ha determinado que hay indicios razonables en contra del implicado, Ing. TEODOSIO SOLDEVILLA HUAYLLANI, Director de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Oficina Regional Estudios de Pre Inversión, por consiguiente existe responsabilidad administrativa, por cuanto se presume la inexistencia de actos irregulares, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27293, establece que toda información que presenten los órganos del SNIP sobre los proyectos de inversión pública tiene el carácter de Declaración Jurada; en consecuencia, se sujetan a las responsabilidades administrativas que correspondan y a las demás que establezca la normatividad vigente. De hecho se puede presumirse cuando el 06 de diciembre de 2010, mediante informe N° 928-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, devuelve al Arq. Patricia E. Olivera Montero, Gerente Regional de Infraestructura, los Expedientes Técnicos de los Proyectos: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Microrred Secilla, Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica" Código SNIP 124042 y "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud: San Antonio de Antaparco y Maicena de la Microrred Secilla Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica" Código SNIP N° 123696, señalando que dichos proyectos fueron reformulados por tener modificaciones sustanciales (por generarse una alternativas de solución que no estaba previsto en el PIP declarado viable) y que se ha solicitado la deshabilitación para una nueva evaluación por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión (OPI Regional); lo que significa que dicho funcionario si bien tomó las acciones respecto a la corrección de los perfiles incluyendo la tercera alternativa de solución y procediendo a solicitar la deshabilitación de los mismos, se puede resaltar que la informaciones no observó todos los requisitos que debe cumplir un PIP declarado viable, toda vez que es necesario, para evitar deshabilitaciones de viabilidad, que la Entidad observe los indicador de que el PIP reúne los principios de eficiencia, eficacia y economía, principios que ampara el Sistema Nacional de Inversión Pública. Por ello es preciso aclarar que la Oficina de Estudios de Pre Inversión es responsable de consignar la información y reformular el perfil del proyecto, por lo que el mencionado retiro de la viabilidad del PIP en mención, incurrir en costos innecesarios y situaciones que pudieron preverse sobre todo en la formulación del PIP; ya que inhabilitar la viabilidad de un PIP significa imposibilitar a los órganos de una Entidad a continuar con la siguiente Fase del Ciclo del Proyecto del SNIP (que sería la Fase de Inversión) hasta que se reformule. Por lo expuesto y conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27293 (primer párrafo), existe evidencia para presumir que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-"Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "las demás que señale la ley";



Que habiendo meritado los hechos se ha determinado que hay indicios razonables en contra del implicado SR. RODOLFO JAIME ORTIZ SUAZNABA, responsable de la



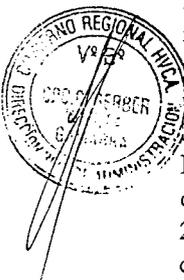
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Unidad Formuladora de los Proyectos "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparvo y Maivena de la Microred de Seclla de la Red Angaraes, Departamento de Huancavelica" y del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Microred eclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica", por consiguiente existe responsabilidad administrativa, por cuanto se presume la inexistencia de actos irregulares, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27293, establece que toda información que presenten los órganos del SNIP sobre los proyectos de inversión pública tiene el carácter de Declaración Jurada; en consecuencia, se sujetan a las responsabilidades administrativas que correspondan y a las demás que establezca la normatividad vigente. Hecho se puede presumirse cuando el 06 de diciembre de 2010, mediante informe N° 928-2010-COB.REG-HVCA/GGR-OREPI, devueve a la Arq. Patricia E. Olivera Montero, Gerente Regional de Infraestructura, los Expedientes Técnicos de los Proyectos en mención, señalando que dichos proyectos fueron reformulados por tener modificaciones sustanciales y que se ha solicitado la deshabilitación para una nueva evaluación por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión (OPI Regional); lo que significa que dicho funcionario si bien tomó las acciones respecto a la corrección de los perfiles incluyendo la tercera alternativa de solución y procediendo a solicitar la deshabilitación de los mismos, se puede resaltar que la información no observó todos los requisitos que debe cumplir un PIP declarado viable, toda vez que es necesario, para evitar deshabilitaciones de viabilidad, que la Entidad observe los indicadores de que el PIP reúne los principios de eficiencia, eficacia y economía, principios que ampara el Sistema Nacional de Inversión Pública. Es preciso aclarar que la Oficina de Estudios de Pre Inversión es responsable de consignar la información y reformular el perfil del proyecto, por lo que el mencionado retiro de la viabilidad del PIP en mención, incurrir en costos innecesarios y situaciones que pudieron preverse sobre todo en la formulación del PIP; ya que inhabilitar la viabilidad de un PIP significa imposibilitar a los órganos de una Entidad a continuar con la siguiente Fase del Ciclo del Proyecto del SNIP (que sería la Fase de Inversión) hasta que se reformule. Por lo expuesto y conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27293 (primer párrafo), existe evidencia para presumir que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "las demás que señale la ley";



Que habiendo meritado los hechos se ha determinado que hay indicios razonables en contra del implicado **Ing. ELMER QUINTO CCORA**, responsables de Formular el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861 - 2011 / GOB. REG. - HVCA / GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

de Salud de San Antonio de Antaparco y Maicena de la Microred de Seclla de la Red Angaraes, Departamento de Huancavelica” y del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Microred Seclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica”, por consiguiente existe responsabilidad administrativa, por cuanto se presume la inexistencia de actos irregulares, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27293, establece que toda información que presenten los órganos del SNIP sobre los proyectos de inversión pública tiene el carácter de Declaración Jurada; en consecuencia, se sujetan a las responsabilidades administrativas que correspondan y a las demás que establezca la normatividad vigente. De hecho se puede presumirse porque dichos proyectos fueron reformulados por tener modificaciones sustanciales (por generarse una alternativas de solución que no estaba previsto en el PIP declarado viable) por lo que se ha solicitado la deshabilitación para una nueva evaluación por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión (OPI regional); lo que significa que dicho funcionario no observó todos los requisitos que debe cumplir un PIP declarado viable, toda vez que es necesario, para evitar deshabilitaciones de viabilidad, que la Entidad observe los indicador de que el PIP reúne los principios de eficiencia, eficacia y economía, principios que ampara el Sistema Nacional de Inversión Pública. Es preciso aclarar que la Oficina de Estudios de Pre Inversión es responsable de consignar la información y reformular el perfil del proyecto, por lo que el mencionado retiro de la viabilidad del PIP en mención, incurrió en costos innecesarios y situaciones que pudieron preverse sobre todo en la formulación del PIP; ya que inhabilitar la viabilidad de un PIP significa imposibilitar a los órganos de una Entidad a continuar con la siguiente Fase del Ciclo del Proyecto del SNIP (que sería la Fase de Inversión) hasta que se reformule. Por lo expuesto y conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27293 (primer párrafo), existe evidencia para presumir que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que habiendo meritado los hechos se ha determinado que hay indicios razonables en contra del implicado **ING. FRANK CHUMBES LÓPEZ**, responsables de Formular el Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparco y Maicena de la Microred de Seclla de la Red Angaraes, Departamento de Huancavelica” por consiguiente existe responsabilidad administrativa, por cuanto se presume la inexistencia de actos irregulares, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27293, establece que toda información que presenten los órganos del SNIP sobre los proyectos de inversión pública tiene el carácter de Declaración Jurada; en consecuencia, se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

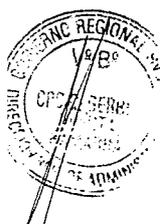
sujetan a las responsabilidades administrativas que correspondan y a las demás que establezca la normatividad vigente. De hecho se puede presumirse porque dichos proyectos fueron reformulados por tener modificaciones sustanciales (por generarse una alternativa de solución que no estaba previsto en el PIP declarado viable) por lo que se ha solicitado la deshabilitación para una nueva evaluación por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión (OPI Regional); lo que significa que dicho funcionario no observó todos los requisitos que debe cumplir un PIP declarado viable, toda vez que es necesario, para evitar deshabilitaciones de viabilidad, que la Entidad observe los indicadores de que el PIP reúne los principios de eficiencia, eficacia y economía, principios que ampara el Sistema Nacional de Inversión Pública. Es preciso aclarar que la Oficina de Estudios de Pre Inversión es responsable de consignar la información y reformular el perfil del proyecto, por lo que el mencionado retiro de la viabilidad del PIP en mención, incurrió en costos innecesarios y situaciones que pudieron preverse sobre todo en la formulación del PIP; ya que inhabilitar la viabilidad de un PIP significa imposibilitar a los órganos de una Entidad a continuar con la siguiente Fase del Ciclo del Proyecto del SNIP (que sería la Fase de Inversión) hasta que se reformule. Por lo expuesto y conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27293 (primer párrafo), existe evidencia para presumir que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido Funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- ✦ Ing. **TEODOSIO SOLDEVILLA HUAYLLANI**, en su calidad de Ex Director de la Oficina Regional Estudios de Pre Inversión OREPI
- ✦ **SR. RODOLFO JAIME ORTIZ SUAZNABA**, en su calidad responsable de la Unidad Formuladora de los Proyectos "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparco y Maicena de la Microred de Seclla de la Red Angaraes, Departamento de Huancavelica" y del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la MicroredSeclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica"
- ✦ Ing. **ELMER QUINTO CCORA**, en su calidad de responsable de Formular los Proyectos "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparco y Maicena de la Microred de Seclla de la Red Angaraes, Departamento de Huancavelica" y del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la MicroredSeclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica"
- ✦ **ING. FRANK CHUMBES LÓPEZ**, en su calidad de responsable de Formular el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparco y Maicena de la Microred de Seclla de la Red Angaraes, Departamento de Huancavelica"

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 861 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Pejió  
GERENTE GENERAL REGIONAL

